

Constancia secretarial: Manizales, 19 de abril de 2024. Se deja constancia en el sentido que el demandado JHON ELVER MURILLO, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 21 de febrero de 2004 a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Los términos transcurrieron así:

Cinco días para pagar: 22-23-26-27-28 de febrero de 2024

Díez días para excepcionar: 22-23-26-27-28-29 de febrero – 1-4-5 -6 de marzo de 2024

Días inhábiles: 24-25-26 de febrero de 2024 – 2-3 de marzo de 2024.

Sírvase Proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SORANY LÓPEZ CASTAÑO
	C.C. No. 30.319.644
DEMANDADO:	JHON ELVER MURILLO
	C.C. No. 10.269.264

MANDAMIENTO DE PAGO: 06 de febrero de 2024

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

A.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

A1.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 04 de marzo de 2022 hasta el 04 de noviembre de 2022 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por haberlo solicitado así la ejecutante y ser más favorable al demandado.

A2.- Por los intereses de mora desde el 05 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados al 2% mensual, siempre que ello no supere la tasa

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

fijada por la Superintendencia Financiera, por haberlo solicitado así la ejecutante y ser más favorable al demandado.

Se notificó personalmente al demandado del mandamiento de pago, y dentro del término concedido para pagar o excepcionar silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra del señor JHON ELVER MURILLO y favor de SORANY LÓPEZ CASTAÑO, por las sumas enunciadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 22 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 9fb97b22526b433d42e9feda90a4475716fad0e56c2d89943aea71fc3cb474b4

Documento generado en 19/04/2024 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>